



**■ BENEFICIARIOS**

NOMBRE COMPLETO BENEFICIARIO 1				R.F.C. (con homoclave)			
FECHA DE NACIMIENTO			PORCENTAJE		PARENTESCO		
DOMICILIO PARTICULAR (Calle)			Número exterior		Entrada	Piso	Departamento
CÓDIGO POSTAL		COLONIA			DELEGACIÓN O MUNICIPIO		ESTADO
NOMBRE COMPLETO BENEFICIARIO 2				R.F.C. (con homoclave)			
FECHA DE NACIMIENTO			PORCENTAJE		PARENTESCO		
DOMICILIO PARTICULAR (Calle)			Número exterior		Entrada	Piso	Departamento
CÓDIGO POSTAL		COLONIA			DELEGACIÓN O MUNICIPIO		ESTADO

**■ FIRMAS DEL SOLICITANTE**

Por la presente expresamente autorizamos a BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. (BANORTE TARJETAS), para que solicite información de nuestras operaciones de crédito y otras de naturaleza análoga que tenemos celebradas o hemos celebrado con otras entidades financieras y empresas comerciales, a las sociedades de información crediticia, así mismo autorizamos para que la información financiera y patrimonial que le hemos proporcionado, así como la obtenida de las sociedades de información crediticia, sea divulgada y compartida con las demás entidades financieras pertenecientes a Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (BANORTE) y sus demás subsidiarias, en el entendido de que declaramos expresamente que tenemos pleno conocimiento de:

- 1.- La naturaleza y alcance de la información que será proporcionada por las sociedades de información crediticia
  - 2.- Del uso que BANORTE TARJETAS hará de tal información
  - 3.- Que BANORTE TARJETAS podrá realizar consultas periódicas de nuestro historial crediticio durante todo el tiempo en que se mantenga vigente esta autorización.
- La presente autorización estará vigente por un plazo de tres años a partir de su fecha de otorgamiento, o durante todo el tiempo en que esté vigente o mantenga una relación jurídica con BANORTE TARJETAS.

\_\_\_\_\_

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

Declaro que la información proporcionada es correcta y , que en los términos del Art.112 de la Ley de Instituciones de Crédito, estoy sujeto a las sanciones establecidas en dicho artículo en caso de haberme conducido con falsedad, así mismo he leído y estoy de acuerdo con los términos y condiciones de la presente solicitud y del CONTRATO IMPRESO al reverso de la misma.

\_\_\_\_\_

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

Otorgo mi autorización para que la información que le he proporcionado a BANORTE TARJETAS, pueda ser utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, así como para recibir todo tipo de publicidad, relacionada con los productos o servicios ofertados por el BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS.

SI

NO

\_\_\_\_\_

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

El "Titular", autoriza a "BANORTE TARJETAS" para que éste último envíe información referente a las operaciones realizadas con cargo y/o abono a la cuenta contratada a través del presente contrato, a la dirección de correo electrónico indicado por el "Titular" en la presente solicitud.

SI  NO

\_\_\_\_\_

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

El "Titular" autoriza a "BANORTE TARJETAS" a que éste último proporcione el nombre y teléfono del "Titular" a los terceros con los que "BANORTE TARJETAS" tenga relación a fin de que dichos terceros ofrezcan al "Titular" la contratación de los productos y/o servicios que comercializan.

SI  NO

\_\_\_\_\_

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD Y AVISO DE PRIVACIDAD E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

El solicitante ("Cliente") reconoce que le fue facilitado el aviso de privacidad, cuyo texto se encuentra en [www.banorte.com](http://www.banorte.com), previo a haber asentado sus datos en esta solicitud, mismos que declara son correctos, y notificará a Banorte Tarjetas cualquier cambio en la información suministrada.

Consiente expresamente el tratamiento de sus datos y manifiesta que fue hecho de su conocimiento el Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y uso de Tarjetas de Crédito, con número de RECA 2756-445-009701/01-15218-0312 .

Asimismo autoriza a Banorte Tarjetas a intercambiar todo tipo de información derivada de esta solicitud con cualquier entidad de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., su filial o subsidiaria.

\_\_\_\_\_

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

14364

FAVOR DE ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN A ESTA SOLICITUD: \*COMPROBANTE DE INGRESOS

\*COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE \*IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA.

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)  
No. 2756-445-009701/01-15218-0312.

**TARJETA DE CRÉDITO BÁSICA**

Contrato individual de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y el uso de las Tarjetas de Crédito que celebran por una parte el **BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.** y por la otra la persona cuyos datos quedaron registrados en la Solicitud de Tarjeta de Crédito contenida en el anverso de este documento, quien actúa en nombre y por cuenta propia y a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"BANORTE TARJETAS"** y "Titular" respectivamente, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**1ª.- DEFINICIONES.** Para los efectos del presente contrato se entenderá en singular o plural por: **Banorte:** Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. **Día Hábil Bancario:** Aquellos días en que las instituciones de crédito deben tener abiertas sus sucursales para la realización de operaciones conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. **Fecha de Corte:** Respecto de cada periodo mensual, el último día de éste, que al efecto se indica en los estados de cuenta que deberá entregar "BANORTE TARJETAS" al "Titular" en los términos de este contrato. **Fecha Límite de Pago:** El plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de corte. **Pago Mínimo Mensual:** La cantidad, que respecto de cada periodo mensual, se determina de acuerdo con la cláusula CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato. **Periodo Mensual:** Es el periodo comprendido entre el día natural siguiente a la Fecha de Corte inmediata anterior y la fecha que corresponde a la Fecha de Corte inmediata siguiente. **Promociones Especiales:** Son las promociones de "BANORTE TARJETAS" para que el importe de las compras de bienes y/o servicios que pague el "Titular" con la Tarjeta en los establecimientos participantes, sea dividido en tantas partes como la promoción lo establezca, y cada una de ellas sea considerada como disposición del crédito en la Cuenta, en el periodo mensual respectivo para los efectos de las cláusulas PAGO DEL SALDO DISPUESTO y CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato. **Saldo Insoluto Promocional:** Es la parte del importe de una promoción especial que no se considera en un Periodo Mensual para los efectos de las cláusulas PAGO DEL SALDO DISPUESTO y CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato. **Saldo Promedio Diario:** Es el promedio aritmético que resulta de sumar los saldos diarios de la Cuenta durante un Periodo Mensual a la fecha de cierre, y dividir el monto total entre el número de días del periodo. **Sucursal:** Los espacios físicos habilitados por BANORTE para la atención de Clientes y público en general. **CAT:** El Costo Anual Total del financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos. En lo que respecta a los siguientes conceptos: **Contrato, Cuenta, Datos Personales, Establecimiento, Tarjeta, Titular y Tarjetahabiente,** se estará a la definición establecida en las reglas del Banco de México a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito (en adelante las Reglas).

**2ª.- APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE Y AUMENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por las Reglas y demás leyes, reglamentos o reglas aplicables al caso, "BANORTE TARJETAS" abre al "Titular" un crédito en cuenta corriente hasta por un monto en moneda nacional igual al señalado en el primer estado de cuenta que se envíe mensualmente al "Titular" en los términos de este contrato o en una comunicación escrita dirigida por "BANORTE TARJETAS" al "Titular". En el entendido de que el "Titular" podrá cancelar este crédito dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del presente instrumento siempre que no haya utilizado u operado el referido crédito. El "Titular" y "BANORTE TARJETAS" acuerdan que éste último, en base al comportamiento que presente el "Titular" en lo que respecta al crédito objeto del presente contrato, podrá ampliar el importe del crédito, en cuyo caso notificará al "Titular" a fin de que este último, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de notificación acepte expresamente el aumento en la línea de crédito. "BANORTE TARJETAS" enviará al "Titular" junto con el medio de disposición (Tarjeta), un documento (Folleto) mismo que contiene el clausulado íntegro de este contrato.

El "Titular" y "BANORTE TARJETAS" acuerdan que este último entregará el clausulado de este Contrato y su Carátula en el domicilio del "Titular" en la página de Internet de "BANORTE TARJETAS" y en las Sucursales, en donde podrá consultarlo y/o solicitarlo en cualquier momento.

**3ª.- MEDIO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** Como medio de disposición del crédito concedido "BANORTE TARJETAS" expedirá y entregará al "Titular" una Tarjeta, la cual tendrá el carácter de personal e intransferible y que podrá ser utilizada dentro del territorio nacional y en el extranjero. La Tarjeta sólo podrá comenzar a utilizarse una vez que el "Titular" la haya activado conforme a los procedimientos que "BANORTE TARJETAS" le comunique al efecto. La activación de la Tarjeta por parte de "BANORTE TARJETAS" tendrá los efectos de la manifestación de su consentimiento para otorgar el crédito a que se refiere el presente clausulado, en los términos y condiciones del mismo, del mismo modo una vez que el "Titular" comience a hacer uso de la línea de crédito concedida, acepta los términos y condiciones que se establecen en el presente clausulado así como en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) que le es entregado junto con el medio de disposición (Tarjeta) y que forma parte integrante de este contrato

**4ª.- PAGO DEL SALDO DISPUESTO.** El "Titular" pagará a "BANORTE TARJETAS" el importe de las disposiciones que haga del crédito de acuerdo a las siguientes opciones:

a) Pagar la cantidad que resulte de sumar las cantidades siguientes:

a.1) El importe total de las disposiciones realizadas en el Periodo Mensual de que se trate; más,

a.2) El saldo deudor del(los) Periodo(s) Mensual(es) anterior(es), en su caso; más,

a.3) Los intereses ordinarios que se hayan devengado respecto al saldo deudor de(los) Periodo(s) Mensual(es) anterior(es), desde la fecha de aplicación de la disposición, hasta la amortización total de la misma y de los intereses ordinarios que se causen según los términos y condiciones de las Promociones Especiales y/o promociones de los Establecimientos que el "Titular" haya aceptado. Los intereses ordinarios devengados sobre las disposiciones efectuadas mediante compras que se realicen bajo Promociones Especiales o promociones de los Establecimientos, se calcularán con base en el saldo promedio promocional o en el Saldo Insoluto Promocional, según se establezca en la promoción de que se trate; más

a.4) Los intereses moratorios, en su caso. El "Titular" deberá pagar a "BANORTE TARJETAS" la cantidad resultante de la suma de los conceptos anteriores, dentro de la Fecha Límite de Pago, en el entendido de que en caso de que el último día de la Fecha Límite de Pago sea un día inhábil bancario, el pago respectivo podrá realizarse el siguiente Día Hábil Bancario, sin cargo extra para el "Titular". El cobro de Intereses Ordinarios que se hayan devengado respecto al saldo deudor de(los) Periodo(s) Mensual(es) anterior(es), desde la fecha de aplicación de la disposición hasta la amortización total de la misma, no serán cargados por "BANORTE TARJETAS" de manera anticipada sino únicamente por periodos vencidos.

b) Pagar lo que "BANORTE TARJETAS" establece como Pago Mínimo Mensual en el estado de cuenta, lo que se determina de conformidad con lo estipulado en la cláusula CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL de este contrato, dentro de la Fecha Límite de Pago del Periodo Mensual que corresponda, mismos que se señalan en el estado de cuenta.

En el supuesto del inciso b) anterior, el "Titular" se obliga a pagar mensualmente a "BANORTE TARJETAS" intereses ordinarios sobre el Saldo Promedio Diario de las disposiciones del crédito realizadas durante el Periodo Mensual de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

**Los Intereses Ordinarios:**

La tasa interés variable se calculará sumando a la Tasa de Referencia que para los efectos de la presente cláusula es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 (veintiocho) días o el que sustituya a éste, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, hasta 50 (cincuenta) puntos porcentuales. Queda entendido que "BANORTE TARJETAS" informará al "Titular" en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que le es entregado junto con el medio de disposición del crédito (Tarjeta) y que forma parte integral de este contrato, el número de puntos porcentuales a adicionar a la Tasa de Referencia en los términos de esta cláusula. Las modificaciones a los puntos porcentuales a

adicionar a la Tasa de Referencia para determinar la tasa de interés variable ordinaria, conforme a lo anterior, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula MODIFICACIONES Y AVISOS de este contrato. Por su parte, "BANORTE TARJETAS" se reserva el derecho de aplicar excepcionalmente una tasa de interés menor a la que resulte conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, en función del buen manejo crediticio del "Titular". El "Titular" acepta que en el evento que deje de existir la Tasa de Referencia que se señala en esta cláusula, serán aplicables para los efectos antes previstos, las Tasas de Referencia Sustitutivas en el orden numérico señalado a continuación y a las que se les adicionará hasta los mismos puntos porcentuales que se aplicarían a la Tasa de Referencia señalados anteriormente en esta cláusula. Tasas de Referencia Sustitutivas más puntos porcentuales, serán aplicables en el siguiente orden:

I.- La Tasa de rendimiento anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en colocación primaria a plazo de 28 (veintiocho) días, que sea publicada a través de los periódicos de mayor circulación nacional, la tasa de rendimiento anual de los CETES será aplicable a cada uno de los periodos de pago de interés será la que resulte y será el resultado del promedio aritmético de las publicaciones de dicha tasa realizadas durante las cuatro semanas previas a la semana de la Fecha de Corte que corresponda.

II.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.) publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México, para lo cual se considerará el último valor publicado antes de la Fecha de Corte correspondiente

**Intereses Moratorios:**

En caso de mora en el pago de las obligaciones que el "Titular" asume en el presente contrato, se obliga a pagar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos vencidos, en cada periodo de pago, y respecto del saldo insoluto a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables de conformidad con el inciso a) de la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO de este contrato, a la tasa que sea el resultado de aplicar hasta un porcentaje adicional del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa de Intereses Ordinarios aplicable en los términos de la presente cláusula. El monto de los intereses que resulten de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, causará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**5ª.- CÁLCULO DEL PAGO MÍNIMO MENSUAL.** El importe del Pago Mínimo Mensual que el "Titular" debe efectuar al optar por lo señalado en el inciso b) de la cláusula anterior, se calculará de la siguiente forma:

a) Si la Cuenta está al corriente en el pago, conforme a cualquiera de las opciones señaladas en la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO, el importe del Pago Mínimo Mensual será la cantidad que resulte mayor de las siguientes definiciones: i) aplicar el porcentaje que el Banco de México tenga vigente a la fecha de aplicación del mismo, de acuerdo a lo siguiente: del 3 de Enero de 2011 al 3 de Enero de 2012 será de 0.5 por ciento, del 4 de Enero de 2012 al 3 de Enero de 2013, será de 1.0 por ciento y a partir del 4 de Enero de 2013, será de 1.5 por ciento, sobre el saldo insoluto de la parte revolvente de la Línea de Crédito al corte del periodo ( sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado (IVA)), más los intereses correspondientes y el impuesto al Valor Agregado (IVA), ii) el porcentaje de 1.25 por ciento del límite de crédito, en el entendido de que dicho porcentaje aplicará a partir del 4 de enero de 2013 de acuerdo a lo que determina el Banco de México, o iii) aplicar el porcentaje que "BANORTE TARJETAS" tenga establecido, sobre el saldo de la Cuenta, en el entendido de que dicho porcentaje será de un 10% (diez por ciento) del saldo insoluto a la Fecha de Corte.

No obstante lo anterior el importe del Pago Mínimo Mensual que deberá realizar "el Titular", no deberá ser menor de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.); en la inteligencia de que el "Titular" podrá realizar pagos en cantidades superiores al Pago Mínimo Mensual solicitado. Al importe del Pago Mínimo Mensual determinado de conformidad con los párrafos anteriores deberá adicionarse, en su caso, la cantidad correspondiente a la Mensualidad resultante por promociones especiales, así como la (s) cantidad(es) que correspondan a cargos diferidos.

b) Si el "Titular" no efectúa pago alguno en los términos de la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO respecto del Periodo Mensual inmediato anterior, el importe del saldo insoluto de la Cuenta, determinado conforme el inciso a) de la cláusula PAGO DEL SALDO DISPUESTO citada, se acumulará al Pago Mínimo Mensual calculado de acuerdo al inciso a) de esta cláusula.

c) Si el importe del saldo insoluto de la Cuenta excede al límite de crédito, el exceso deberá cubrirse de inmediato por el "Titular".

d) En caso de que el "Titular" no realice el Pago Mínimo Mensual de conformidad con el inciso a) de esta cláusula, "BANORTE TARJETAS" podrá realizar de inmediato el cargo a la Cuenta por el importe del saldo de las disposiciones realizadas por el "Titular" que no haya sido cargado, por haber sido dividido o fragmentado y diferido su cargo en los términos de las Promociones Especiales o cargos diferidos establecidos por "BANORTE TARJETAS" o por los Establecimientos afiliados. Para que la Tarjeta no genere Intereses Ordinarios durante un Periodo Mensual, el "Titular" no deberá tener saldos pendientes de pago de uno o varios Periodos Mensuales anteriores a éste, debiendo pagar a "BANORTE TARJETAS", inclusive, el importe total de los consumos y disposiciones realizadas durante el Periodo Mensual del que se trate, y en su caso, más la(s) mensualidad(es) del (los) programa(s) de pago diferido con meses sin intereses.

El "Titular" puede optar por realizar el pago del total del saldo deudor para no generar intereses en la Cuenta, para tal efecto "BANORTE TARJETAS" identificará en el estado de cuenta, en el rubro de "Saldo Nuevo", el saldo deudor generado a la Fecha de Corte, adicional a este rubro, el "Titular" deberá considerar el saldo pendiente de los Programas a plazos ya sea con o sin intereses y en su caso los cargos generados en forma posterior a la fecha de corte para poder pagar el total del saldo dispuesto de la Cuenta.

**6ª.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE LOS MISMOS.** Los pagos que realice el "Titular" para abono en la Cuenta se aplicarán por "BANORTE TARJETAS" en el siguiente orden:

- 1) Intereses moratorios
- 2) Intereses ordinarios
- 3) Impuesto al Valor Agregado que corresponda
- 4) Saldo insoluto de periodos mensuales anteriores
- 5) Saldo insoluto del último Periodo Mensual

El "Titular" podrá realizar los pagos para abono en la Cuenta a través de las Sucursales, en oficinas de terceros autorizados por "BANORTE" o bien a través de los medios o lugares que "BANORTE TARJETAS" ponga a disposición de los "Titulares" para tal efecto.

Asimismo, los pagos que realice el "Titular" a la Cuenta se acreditarán de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Medios de Pago	Fechas de acreditamiento de pago
Efectivo	Se acreditará el mismo día en que lo reciban.
Cheque	i.- Cuando el pago se realice en las Sucursales o bien en las oficinas de terceros autorizados por "BANORTE". a) Si el cheque es a cargo de "BANORTE", se acreditará el mismo día en que lo reciba. b) Si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 (dieciséis) horas, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 (dieciséis) horas.



Domiciliación	Se acreditará: i.- En la fecha en que "BANORTE TARJETAS" acuerde con el "Titular", o ii.- En la fecha límite de pago del crédito, préstamo o financiamiento. Lo anterior de conformidad a lo que se pacte con el "Titular" a través de los instrumentos correspondientes.
Transferencias electrónicas de fondos	i.- Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo Día Hábil en que se reciba la transferencia. ii.- Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas con cargo a una cuenta de depósito contratada con "BANORTE" se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia
Efectivo a través de Terceros y/o Comisionistas	Se acreditará el mismo día en que lo reciban.

Una vez efectuados y acreditados los pagos de conformidad con lo anterior, el saldo disponible de la Cuenta para los efectos de la disposición del crédito concedido se determinará el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de aplicación del pago.

**7ª.- SALDO A FAVOR.** En caso de que la Cuenta presente saldo a favor dicha cantidad no generará interés alguno a favor del "Titular", en el entendido de que "BANORTE TARJETAS" compensará ese saldo a favor con la siguiente disposición del crédito.

**8ª.- BENEFICIARIOS.** En caso de fallecimiento del "Titular" y en caso de que existiera saldo a favor del "Titular" por los depósitos efectuados conforme a las anteriores cláusulas, "BANORTE TARJETAS" entregará el importe total correspondiente a favor de los beneficiarios designados por el "Titular" conforme a lo señalado a continuación; en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito (dicho artículo establece, entre otras cosas, la facultad del "Titular" de designar beneficiarios así como los porcentajes aplicables a cada uno de ellos), en el entendido de que el "Titular" podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. La designación o sustitución de beneficiarios y la proporción correspondiente, se indicará invariablemente en la solicitud a la cual se adjunta el presente documento, o en los formatos que al efecto proporcione "BANORTE TARJETAS" al "Titular", prevaleciendo en todo caso la última instrucción autorizada por éste último.

**9ª.- DISPOSICIONES GENERALES.** El "Titular" dispondrá del crédito concedido o de sus recursos para el pago del importe de las mercancías o servicios que adquieran o utilicen en los establecimientos afiliados a los sistemas MasterCard o Visa, mediante la presentación de la Tarjeta suscribiendo en cada operación un pagaré a la vista, también podrán firmarse otros documentos tales como notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento similar aceptado por "BANORTE TARJETAS". El "Titular" podrá también disponer del crédito, mediante instrucción escrita que dé a "BANORTE TARJETAS" para que éste realice por su cuenta el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos siempre y cuando el propio "BANORTE TARJETAS" acepte realizarlos para ser abonadas a cuentas que el propio "Titular" o terceros tengan contratadas con "BANORTE TARJETAS", así como a través de las autorizaciones que el propio "Titular" confiera a terceros para que instruyan a "BANORTE TARJETAS" la realización de cargos periódicos y/o diferidos contra el crédito concedido al amparo de este contrato, lo anterior sujeto a los términos y condiciones establecidos por "BANORTE TARJETAS". Asimismo, el "Titular" podrá disponer del crédito concedido o de sus recursos, a través de consumos que por vía telefónica o por vía electrónica pacte el "Titular" con establecimientos que ofrezcan este servicio. El "Titular" autoriza a "BANORTE TARJETAS" a cargar en su estado de cuenta, los intereses, impuestos y demás accesorios a que se refiere el presente contrato.

El "Titular" podrá realizar pagos en efectivo para abono en la cuenta a través de Terceros con los que "BANORTE TARJETAS" tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones. El "Titular" podrá hacer uso de este medio, sujeto a la disponibilidad del mismo. "BANORTE TARJETAS" no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el "Titular" esté impedido para realizar el pago en efectivo a través del medio referido anteriormente.

**10ª.- OPERACIONES CELEBRADAS EN EL EXTRANJERO.** Los documentos que amparen los pagos de consumos, servicios o las disposiciones realizadas en el extranjero por el "Titular", serán cargados a la Cuenta invariablemente con un cargo en moneda nacional.

El tipo de cambio que se utilizará para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los E.E.U.U.A., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 (uno punto cero uno) el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de la presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", la cual da a conocer en su página electrónica en la red mundial, "Internet", en dicha fecha.

**11ª.- TIPOS DE CAMBIO.** Las disposiciones efectuadas por el "Titular" en el extranjero en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, convertidos por MasterCard o Visa en esta moneda, serán correspondidas invariablemente con un cargo en moneda nacional a la Cuenta del "Titular", en los términos de la cláusula anterior.

**12ª.- CARGOS A LA CUENTA Y DEL PAGO DE LOS MISMOS.** "BANORTE TARJETAS" cargará a la Cuenta los conceptos que se mencionan a continuación, los cuales el "Titular" se obliga a pagar a "BANORTE TARJETAS" sin necesidad de requerimiento previo:

- El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos, y demás conceptos que realice "BANORTE TARJETAS" por cuenta del "Titular", cuando el "Titular": (i) haya suscrito pagarés u otros documentos que sean aceptados por "BANORTE TARJETAS" y se hayan entregado al establecimiento respectivo; (ii) los hayan autorizado, o (iii) hayan solicitado por vía telefónica o electrónica a los establecimientos la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en los domicilios que aquellos indiquen.
- Los intereses pactados;
- Gastos de cobranza de acuerdo con lo establecido en la cláusula COMISIONES Y GASTOS DE COBRANZA de este contrato.
- El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) o cualquier otro impuesto que establezcan las leyes respectivas.
- Cualquier otro importe que se genere a cargo del "Titular", en virtud de este contrato.

**13ª.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.** "BANORTE TARJETAS" no asume responsabilidad alguna en caso de que:

- Alguna de las empresas afiliadas al Sistema Carnet, Mastercard o Visa, se niegue a admitir el pago mediante el uso de la Tarjeta.
- La calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la Tarjeta, no correspondan a lo solicitado por el "Titular". Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el "Titular" y el proveedor de bienes y/o servicios afiliados a los sistemas mencionados. El "Titular" no podrá exigir en ningún caso reembolsos en efectivo, sólo deberá exigir a la empresa afiliada el comprobante de bonificación respectivo y si no aparece la bonificación en el siguiente estado de cuenta mensual, deberá formular la reclamación que corresponda a "BANORTE TARJETAS".

**14ª.- EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES.** "BANORTE TARJETAS" no será, en ningún caso, responsable del incumplimiento de las instrucciones dadas por el "Titular" cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control de "BANORTE TARJETAS".

**15ª.- RESPONSABILIDAD DEL "TITULAR".** El "Titular" será responsable ante "BANORTE TARJETAS" por el mal uso que se haga de la Tarjeta o medio de disposición del crédito. Cuando el "Titular" haga uso de la Tarjeta en exceso del límite aprobado o el mal uso de la Tarjeta, cuando ésta ha sido cancelada, podrá hacerse acreedor a las sanciones, y en su caso, a las penas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

**16ª.- ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA.** En caso de robo o extravío de la tarjeta, el "Titular" notificará de inmediato telefónicamente al centro de atención telefónica que "BANORTE TARJETAS" pone a disposición de sus clientes, cuyo número telefónico se informa a través de los Estados de Cuenta e inclusive en la propia Tarjeta, en donde se proporcionará al "Titular" una clave o folio de seguimiento y control, debiendo el "Titular" confirmar por escrito a "BANORTE TARJETAS", dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a dicha notificación. Mientras que "BANORTE TARJETAS" no reciba dicha notificación, el "Titular" será responsable en forma ilimitada y sin restricción, por el importe de las disposiciones del crédito que sean realizados mediante el uso de la Tarjeta o de su número, así como los accesorios que ésta genere. Recibido por "BANORTE TARJETAS" el primer aviso de robo o extravío de la Tarjeta en los términos anteriores procederá a bloquear el uso de la misma, de acuerdo con lo establecido en la cláusula BLOQUEO DEL USO DE LA TARJETA, de este contrato, en cuyo caso sólo se podrán efectuar cargos a la Cuenta por operaciones celebradas con anterioridad.

**17ª.- SEGURO PARA EL CASO DE ROBO O EXTRAVÍO.** "BANORTE TARJETAS" contratará, a su cargo, un seguro con una cobertura básica (Cobertura Básica), que cubrirá los consumos realizados de la fecha del reporte telefónico de robo o extravío de la Tarjeta a que se refiere esta misma cláusula y hasta por un periodo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas anteriores a dicho reporte, siempre y cuando éste último se confirme por escrito a "BANORTE TARJETAS" mediante carta de inconformidad firmada por el "Titular", dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la Fecha de Corte, indicando en la carta referida los consumos o disposiciones que no se reconozcan y anexando a la misma: (i) copia del estado de cuenta respectivo, (ii) copia sellada de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y, (iii) copia de identificación oficial vigente, con fotografía y firma (credencial de elector o pasaporte del "Titular"). La Cobertura Básica antes mencionada tendrá un límite de dos eventos (reporte de robo o extravío) al año o hasta que se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.

En caso de no cubrir los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, no procederá la cobertura del seguro mencionado en esta cláusula y por lo tanto el "Titular" deberá liquidar a "BANORTE TARJETAS" los consumos o disposiciones objeto de la carta de inconformidad que le entregue a "BANORTE TARJETAS", según ha quedado estipulado en esta cláusula.

En el entendido que el seguro mencionado en esta cláusula, será contratado con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas en el país y que el mismo se sujetará a los términos y condiciones del contrato de seguros que sea celebrado y a su respectiva póliza.

El "Titular" se obliga a notificar inmediatamente a "BANORTE TARJETAS" cualquier cambio de domicilio y de teléfono particular y/u oficina para todos los efectos legales procedentes.

A continuación se establece la suma asegurada de la Cobertura Básica antes mencionada:

Cobertura Básica	
Producto	Suma asegurada (monto máximo de cobertura) Robo, robo sin violencia y extravío
Tarjeta de Crédito Banorte Básica	\$22,000 pesos

El "Titular" podrá contratar, en adición al seguro antes referido, cualquiera de los seguros identificados en el anexo "A" del presente instrumento, los cuales se sujetarán a las condiciones pactadas entre la compañía aseguradora y el "Titular". En caso de requerir la aplicación de la cobertura de dichos seguros el "Titular" deberá contactar a la compañía aseguradora.

**18ª.- ESTADOS DE CUENTA.** "BANORTE TARJETAS" proporcionará al "Titular" un estado de cuenta actualizado de la Cuenta, por periodos mensuales, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque dicho estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en la misma en el entendido de que los estados de cuenta serán remitidos al "Titular" en su domicilio o podrá optar por recibirlos a través de medios electrónicos, dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. En caso de no recibir el estado de cuenta en el plazo mencionado, el "Titular" deberá solicitarlos a "BANORTE TARJETAS" dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a dicho plazo. El "Titular" y "BANORTE TARJETAS" están de acuerdo en que se presumirán recibidos los estados de cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme a lo anterior. Transcurridos los plazos señalados en la cláusula referente a Procedimiento para Aclaraciones, sin que el "Titular" haya realizado observación alguna, de conformidad a lo pactado en la referida cláusula, los asientos o conceptos que aparecen en los estados de cuenta, y que figuren en la contabilidad de "BANORTE TARJETAS", se tendrán aceptados por el "Titular" y harán prueba plena entre las partes.

**Procedimiento para aclaraciones.-** Las aclaraciones que el "Titular" formule a "BANORTE TARJETAS" respecto de las operaciones objeto del presente contrato, que no excedan del equivalente en moneda nacional a 20,000 (veinte mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la unidad especializada de "BANORTE TARJETAS" o acudir a cualquier Sucursal, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de corte o en su caso a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo "BANORTE TARJETAS" informarle el número de folio de atención a su aclaración, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada vía fax o directamente a la Sucursal, en el entendido que "BANORTE TARJETAS" se reserva el derecho de cancelar el folio asignado y por lo tanto no sujetarse a este procedimiento, en el caso de que dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas no reciba, completa y legible, la documentación e información antes mencionada. "BANORTE TARJETAS" se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional para poder atender la aclaración solicitada. Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado, sin que el "Titular" haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que éste último está de acuerdo con las operaciones efectuadas.

Recibida por "BANORTE TARJETAS" la información y documentación antes mencionada, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, para entregar al "Titular", por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente, mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, el "Titular" pagará a "BANORTE TARJETAS", derivado de tal aclaración, la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

Tratándose de cantidades dispuestas por compras o pagos por el "Titular", éste último, tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración antes referida.

"BANORTE TARJETAS", dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición del "Titular", ya sea en la unidad especializada o en la Sucursal, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho del "Titular" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el caso de aquéllas operaciones objeto del presente contrato, que excedan del equivalente en moneda nacional a 20,000 (veinte mil) Unidades de Inversión en

la fecha en que se genere la reclamación el "Titular" podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta, u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda.

El "Titular" autoriza expresamente a "BANORTE TARJETAS" para que éste último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas a que se refiere esta cláusula.

**19ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia indefinida.

El "Titular" podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, bastando para ello la presentación de la solicitud por escrito en cualquier sucursal de "BANORTE TARJETAS", a través de la Unidad Especializada o a través de cualquier otra tecnología autorizada por "BANORTE TARJETAS", por lo que este último bloqueará la Línea de Crédito correspondiente y el Medio de Disposición, a partir del momento en que reciba la solicitud de terminación.

En caso de que el "Titular" no presente adeudos "BANORTE TARJETAS" finiquitará la relación contractual el día hábil siguiente a aquél en que reciban la solicitud. De lo contrario, "BANORTE TARJETAS", a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al "Titular" el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por el "Titular", adicionalmente lo pondrá a su disposición a través del Centro de Atención a Usuarios, Unidad Especializada, y a través de cualquier medio electrónico o automatizado convenido por ambas partes, una vez liquidados el capital, intereses, y demás accesorios se dará por terminado el presente contrato.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos derivados del presente instrumento, la terminación del mismo no surtirá efectos, por lo que "BANORTE TARJETAS" aplicará los cargos ya generados pero no reflejados, la comisión por cobranza, así como los accesorios e intereses que se generen hasta el momento en que el "Titular" liquide el saldo total del crédito.

El "Titular", al momento de solicitar la terminación del presente contrato, deberá hacer entrega de los medios de disposición (Tarjeta (s)) vinculados al contrato de adhesión o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que "BANORTE TARJETAS" cancelará la (s) Tarjeta (s) a fin de que el "Titular" no pueda hacer disposición alguna a partir de la fecha de solicitud de terminación del contrato.

El "Titular", al momento de solicitar la terminación del presente contrato, deberá hacer entrega de los medios de disposición (Tarjeta (s)) vinculados al contrato de adhesión o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que "BANORTE TARJETAS" cancelará la (s) Tarjeta (s) a fin de que el "Titular" no podrá hacer disposición alguna a partir de la fecha de solicitud de terminación del contrato.

"BANORTE TARJETAS" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que el "Titular" puede hacer uso de él, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado al "Titular". Asimismo, "BANORTE TARJETAS" tendrá derecho de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo dando aviso al "Titular" mediante simple comunicación dirigida al domicilio indicado en la solicitud o en una comunicación posterior o bien a través de los medios automatizados referidos en la cláusula **USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS** del presente instrumento o a través de su inserción en el estado de cuenta. "BANORTE TARJETAS" a más tardar 10 (diez) Días Hábiles posteriores al vencimiento del contrato o cuando sea denunciado por "BANORTE TARJETAS", informará al "Titular", por los medios pactados, el saldo deudor de la Cuenta en cuyo caso el "Titular" deberá pagar en su totalidad a "BANORTE TARJETAS" el saldo insoluto de la Cuenta.

En tanto el "Titular" no pague a "BANORTE TARJETAS" la totalidad del saldo insoluto existente de la Cuenta, el Contrato continuará vigente en todos sus términos y condiciones.

"BANORTE TARJETAS" deberá poner a disposición del "Titular", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la terminación del contrato, un documento, o bien un estado de cuenta, que sirva de constancia de fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivados de este contrato que se dé por terminado y de la inexistencia de adeudos entre las partes. A partir de este momento "BANORTE TARJETAS" no generará cargo alguno en la Cuenta y el "Titular" no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse en la Cuenta posterior a la terminación de la relación contractual entre "BANORTE TARJETAS" y el "Titular".

**20ª.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE ESTE CONTRATO.** "BANORTE TARJETAS" podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato y exigir el reembolso inmediato de las cantidades debidas, sin necesidad de requerimiento judicial, si el "Titular" incurre en cualquiera de las siguientes causas:

- a) La falta de pago oportuno de uno o más de los pagos convenidos, así como de sus intereses, impuestos y demás accesorios.
- b) Si el "Titular" hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el "Titular" hace uso indebido de la Tarjeta expedidas al amparo del presente contrato.
- d) Si cualquier información o declaración proporcionada a "BANORTE TARJETAS" resultare falsa, dolosamente incorrecta o incompleta.
- e) Si durante la vigencia del presente Contrato reporta adeudos vencidos en el Buró de Crédito o sociedades de información crediticia.
- f) Si incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato distinta de las de pago y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en un plazo de 30 días a partir de que se le notifique el incumplimiento al "Titular".
- g) Si incumple con cualquier otro contrato que tenga celebrado con "BANORTE TARJETAS" o con cualquier empresa o subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.
- h) Si en virtud de cualquier procedimiento judicial, laboral o administrativo se dictare sentencia, laudo o resolución en contra del "Titular" o de sus subsidiarias, en su caso, excepto en el caso de que se hayan creado reservas por una cantidad por lo menos igual a la cantidad condenada
- i) Si instituye procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANORTE TARJETAS" o de cualquier empresa o subsidiarias de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. o de cualquiera de sus Directores Generales, consejeros, accionistas o empleados.
- j) Si ocurre cualquier otra causa de Vencimiento anticipado prevista por la ley, este Contrato o en cualquiera de sus anexos

**21ª.- BLOQUEO DEL USO DE LA TARJETA.** "BANORTE TARJETAS" podrá bloquear unilateralmente el uso de la Tarjeta y en consecuencia el uso del crédito otorgado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La falta de pago oportuno, de uno o más de los pagos mensuales que debe realizar el "Titular" conforme a lo estipulado en las cláusulas MEDIO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO y PAGO DEL SALDO DISPUESTO de este contrato, así como de sus intereses, impuestos y demás accesorios.
- b) Si el "Titular" hiciera disposiciones del crédito por cantidades superiores al límite autorizado.
- c) Si el "Titular" hace uso indebido de la Tarjeta expedida al amparo del presente contrato.
- d) El caso de robo o extravío de la Tarjeta, de acuerdo con la cláusula de RESPONSABILIDAD DEL "TITULAR" de este contrato. A partir de la fecha de aviso del Robo o Extravío, el "Titular" no será responsable de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad al aviso mencionado. Ello sin perjuicio de que "BANORTE TARJETAS" podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

Para el caso del inciso a) anterior, excepto por la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente, "BANORTE TARJETAS" reestablecerá el uso de la Tarjeta dentro de los 2 (dos) Días Hábiles bancarios siguientes al pago del saldo deudor vencido a cargo del "Titular" independientemente del medio de pago utilizado. En los supuestos de los incisos b) y c) anteriores, y en el caso de que la falta de pago oportuno corresponda a tres o más pagos mensuales, "BANORTE TARJETAS" unilateralmente reestablecerá el uso de la Tarjeta cuando lo estime conveniente.

**22ª.- OPERATIVAS.** El "Titular" autoriza a "BANORTE TARJETAS" a solicitar y proporcionar información con la periodicidad que "BANORTE TARJETAS" requiera, a todos aquellos terceros, incluyendo a las Sociedades de Información Crediticia, que intervengan en el otorgamiento, operación, manejo y proceso de la Tarjeta, así como en las investigaciones crediticias al amparo de este contrato, con el fin de determinar su elegibilidad como Tarjetahabientes de "BANORTE TARJETAS" y su ulterior cobranza. Así mismo declaran que conocen la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización autorizan en este acto.

**23ª.- PROPIEDAD DE DOCUMENTACIÓN.** El presente contrato, así como los documentos que proporcione el "Titular" para integrar el expediente que requiera "BANORTE" serán propiedad de éste, incluso si el crédito no es aprobado.

**24ª.- DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** El "Titular" autoriza a "BANORTE TARJETAS" a destruir los pagarés y demás documentos físicos que firme en territorio nacional o en el extranjero seis meses después de que hayan sido registrados en su estado de cuenta, lo anterior con independencia de la obligación de "BANORTE TARJETAS" de mantener el resguardo de la información relevante a las operaciones celebradas por los clientes en términos de la legislación vigente sobre la materia.

**25ª.- AUTORIZACIÓN DE COBRO POR INCUMPLIMIENTO.**

El "Titular" autoriza a "BANORTE TARJETAS" para que éste último instruya a "BANORTE", la realización de cargos a las cuentas de depósito que el propio "Titular" mantenga contratadas con la institución de crédito antes referida, hasta por los importes que el "Titular" adeude a "BANORTE TARJETAS" derivado del presente Contrato, así como la transferencia de los referidos recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago del "Titular".

**La autorización consignada en la presente Cláusula solo puede ser ejercida por "BANORTE TARJETAS" cuando la Cuenta tenga un saldo deudor vencido de más de noventa días, y el saldo deudor vencido no provenga de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el "Titular" y su aclaración esté pendiente de resolver.**

**26ª.- TÍTULO EJECUTIVO.** El presente contrato junto con la certificación de adeudo que haga el contador de "BANORTE TARJETAS", es título ejecutivo, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que hace referencia a que los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

**27ª.- COMISIONES Y GASTOS DE COBRANZA.** El presente crédito no genera comisiones a cargo del "Titular".

**Por otro lado, el "Titular" se encuentra obligado a pagar a "BANORTE TARJETAS" los gastos y costos que se generen por concepto de: (i) cobranza administrativa, (ii) cobranza extrajudicial y (iii) cobranza judicial, en la fecha en que se realice el cobro por el primer o siguientes pagos mensuales vencidos, así como los gastos que se originen para la localización del "Titular" en caso de no haber manifestado su cambio de domicilio y/o teléfono, y los gastos de cobranza derivados de las gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos, ya sean, extrajudiciales y/o judiciales.**

**28ª.- MODIFICACIONES Y AVISOS.** "BANORTE TARJETAS" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones aquí pactadas, así como a las tarifas comunicadas al "Titular", previo aviso dado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Si el "Titular" continúa haciendo depósitos y operaciones en su Cuenta después de que las modificaciones hayan entrado en vigor, se tendrán por aceptadas las modificaciones antes mencionadas.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades del "Titular" de dar por terminado el presente contrato, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones, en caso de estar en desacuerdo con las mismas, lo anterior de conformidad al procedimiento establecido en la Cláusula referente a DURACIÓN DEL CONTRATO de este instrumento.

El aviso a que se refiere el párrafo precedente, así como cualquier otro aviso y/o comunicación de "BANORTE TARJETAS" al "Titular" relacionada con este instrumento, "BANORTE TARJETAS" los podrá efectuar por escrito enviado al domicilio del "Titular", por medio de la colocación de los mismos en lugares abiertos al público en sucursales de "BANORTE TARJETAS", publicaciones en periódicos de amplia circulación o por cualquier otro medio a elección de "BANORTE TARJETAS".

En caso de que el "Titular" desee modificar la decisión marcada en el frente de esta misma solicitud-contrato en cuanto a la autorización otorgada sobre la información que se ha proporcionado a "BANORTE TARJETAS" misma que podrá ser utilizada con fines de mercadotecnia o publicitarios, así como para recibir todo tipo de publicidad, deberá hacer la solicitud de modificación telefónicamente a través de su Centro de Atención a Usuarios, Unidad Especializada, dicha solicitud será aplicada hasta el próximo corte de la Cuenta.

**29ª.- JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la solicitud o en su caso, en notificaciones posteriores. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, D.F., o a los del lugar en donde se suscribe el presente contrato, a elección de la parte demandante o actora, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

**30ª.- SEGUROS.** "BANORTE TARJETAS" tiene contratado un seguro que cubrirá el saldo deudor de la Cuenta en caso de fallecimiento del "Titular". Queda entendido que para este seguro, así como para el seguro previsto en la cláusula RESPONSABILIDAD DEL "TITULAR", aplican restricciones y exclusiones en las pólizas de los mismos, las cuales serán puestas a disposición del "Titular" a través de las Sucursales. En caso de que el "Titular" requiera hacer efectivo los beneficios de los seguros deberá comunicarse con la compañía aseguradora que corresponda.

**31ª.- MANIFESTACIONES DEL "TITULAR".** El "Titular" manifiesta que: "BANORTE TARJETAS" previa a la firma del presente contrato, le hizo saber el Costo Anual Total (CAT) correspondiente, el cual se proporciona para fines informativos y de comparación exclusivamente. El Costo Anual Total (CAT) correspondiente a la Cuenta será proporcionado en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que le es entregado junto con el medio de disposición (Tarjeta) y que forma parte integrante de este contrato.

**32ª.- AUTORIZACIÓN DE CONTACTO.** El "Titular" está de acuerdo en ser contactado por "BANORTE TARJETAS" en su lugar de trabajo, ya sea en forma personal o bien vía telefónica, para recibir información y ofertas en relación a los servicios financieros que ofrece éste último, dicho contacto deberá ser en Días Hábiles y en el horario comprendido entre las 7:00 (siete) y 21:00 (veintiún) horas.

Para efectos de lo anterior el "Titular" señalará, en la Solicitud de la cual forma parte el presente instrumento, tanto el domicilio de su lugar de trabajo, así como los teléfonos de contacto.

**33ª.- USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** El "Titular" podrá realizar las operaciones, avisos, objeciones, solicitudes, aclaraciones y demás actos derivados del presente contrato a través de los medios electrónicos que "BANORTE TARJETAS" ponga a su disposición.

**34ª.- USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.** Los servicios que "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS" otorgue al "Titular" a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet) u otros, así como por el uso de la Tarjeta, permitirán al "Titular" realizar las operaciones señaladas en las cláusulas referente al Uso de Medios Electrónicos,



asimismo le permitirá realizar aquellas operaciones que "BANORTE TARJETAS" ponga a disposición del "Titular" a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o magnéticos, y se registrarán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito (dicho artículo establece, entre otras cosas, que las instituciones de crédito pueden pactar la celebración operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sea privadas o públicas), por lo que:

- i) El servicio de Banca Telefónica y el uso de la Tarjetas a que se refiere el párrafo precedente, se registrará por lo establecido en este instrumento, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en el contrato (en papel o por medios electrónicos) que celebre el "Titular" con "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS" para tales efectos.
- ii) "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS" proporcionará al "Titular", como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, Tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito electrónico y, en su caso, un medio de autenticación (Dispositivo Físico) que genera claves para autorizar transacciones.
- iii) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del "Titular", por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán al "Titular" en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.
- iv) El "Titular" acepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS" de cualquier responsabilidad al respecto.
- v) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS", en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que el "Titular" esté impedido para hacer uso de su Cuenta en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.
- vi) Para el servicio de Banca por Internet el "Titular" puede realizar la asignación de su contraseña electrónica alfanumérica a través del portal de "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS" ([www.banorte.com](http://www.banorte.com)) o el que en su momento llegará a designar "BANORTE" y/o "BANORTE TARJETAS", lo anterior utilizando como factores de identificación los datos consignados en la Tarjeta. Cuando el servicio de Banca por Internet sea contratado conforme a lo señalado en este punto el "Titular" solo podrá realizar, a través de dicho servicio, las consultas de saldos.

El "Titular" autoriza a "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS" para que éste último envíe información relativa a las operaciones realizadas por el "Titular", a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó el "Titular" en la carátula del presente instrumento. El "Titular" podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite, por escrito, en la sucursal de "BANORTE TARJETAS" o en el centro de atención telefónica identificados en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que forma parte integrante de este contrato.

El "Titular" autoriza a "BANORTE Y/O BANORTE TARJETAS" para que éste último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además "BANORTE TARJETAS" facultado para restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) Días Hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones, referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, "BANORTE TARJETAS" podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron. "BANORTE TARJETAS" mantendrá comunicado al "Titular", a través de los estados de cuenta o los medios que estime convenientes, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

**35ª.- CANCELACIÓN DE DOMICILIACIÓN.** El "Titular" podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su Cuenta, sin responsabilidad alguna para "BANORTE TARJETAS", bastando para ellos que dicha solicitud sea presentada a través de cualquiera de las Sucursales, dicha solicitud surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes posteriores a su recepción, en el entendido de que no se requiere la autorización previa de los respectivos proveedores de bienes o servicios. Cabe mencionar que al vencimiento de la Cuenta en los términos previstos en la Cláusula referente a DURACIÓN DEL CONTRATO, se entenderá cancelado el servicio de Domiciliación sin responsabilidad alguna para "BANORTE TARJETAS".

**36ª.- AUTORIZACIÓN RECIBIR PUBLICIDAD.** El "Titular", en su caso, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las Sucursales o bien a través de los medios que "BANORTE TARJETAS" ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el "Titular" podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior el "Titular" podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios, que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso "BANORTE TARJETAS" dará por cancelada la autorización otorgada por el "Titular" para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

**37ª.- INFORMACIÓN DE "BANORTE TARJETAS".** BANORTE-IXE TARJETAS, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. tiene establecido su domicilio fiscal en Mariano Escobedo 595 Col. Rincon del Bosque, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580 México, D.F. Para la atención del "Titular", consultas, aclaraciones e información sobre operaciones y movimientos, se pone a disposición del "Titular" la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) cuyos datos se identifican en el documento que contiene la información referente a la Cuenta (Carátula) mismo que forma parte integrante de este contrato.

**38ª.- CONDUSEF.** En caso de dudas, quejas o reclamaciones el "Titular" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ubicada en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, comunicarse al 01-800-999-8080 y 5340-0999, correo electrónico [webmaster@condusef.gob.mx](mailto:webmaster@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en la red mundial (Internet) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

Los artículos referidos en el presente contrato pueden ser consultados en la página de CONDUSEF o bien a través de las Sucursales.

**ANEXO "A"**

El presente documento forma parte integrante del Contrato Individual de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y el uso de tarjetas de crédito que celebran "BANORTE TARJETAS" y el "TITULAR".

**Sección única: SEGUROS Y ASISTENCIAS**

A continuación se describen los servicios que el "Titular" podrá contratar de manera voluntaria al contratar una Tarjeta de Crédito a través del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y el uso de las Tarjetas de Crédito que celebran "BANORTE TARJETAS" y el "Titular", estos servicios estarán sujetos a los términos y condiciones de las pólizas de las compañías que ofrecen el servicio contratado a través de este documento.

**A) SEGURO PARA EL CASO DE ROBO O EXTRAVÍO COBERTURA AMPLIADA: RESPALDO BANORTE PLUS**

El "Titular" podrá contratar un seguro de cobertura ampliada o Respaldo Banorte Plus (Cobertura Ampliada) y quedará a su cargo el costo de contratación del mismo. La Cobertura Ampliada cubrirá los consumos realizados de la fecha del reporte telefónico de robo o extravío de la Tarjeta a que se refiere la Cláusula **RESPONSABILIDAD DEL "TITULAR"** y hasta por un periodo máximo de 72 (setenta y dos) horas anteriores a dicho reporte, siempre y cuando éste último se confirme por escrito a "BANORTE TARJETAS" mediante carta de inconformidad firmada por el "Titular", dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la Fecha de Corte, indicando y anexando a la carta referida, los mismos datos y documentos a que se refiere la Cláusula **RESPONSABILIDAD DEL "TITULAR"**. En caso de no cubrir los requisitos mencionados en la Cláusula **RESPONSABILIDAD DEL "TITULAR"**, no procederá la cobertura de los seguros mencionados en este apartado y por lo tanto el "Titular" deberá liquidar a "BANORTE TARJETAS" los consumos o disposiciones objeto de la carta de inconformidad que le entregue a "BANORTE TARJETAS", según ha quedado estipulado en dicha cláusula.

En el entendido que los seguros mencionados en este apartado, serán contratados con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas en el país y que los mismos se sujetarán a los términos y condiciones del contrato de seguros que sea celebrado y a su respectiva póliza. El "Titular" se obliga a notificar inmediatamente a "BANORTE TARJETAS" cualquier cambio de domicilio y de teléfono particular y/u oficina para todos los efectos legales procedentes.

A continuación se establecen los productos y sumas aseguradas de la Cobertura Ampliada antes mencionada:

Producto	Cobertura Ampliada		
	Suma Asegurada (monto máximo de cobertura)		
	Robo, robo sin violencia y extravío	Robo de mercancía comprada con la Tarjeta	Muerte accidental por asalto
Banorte Básica	\$22,000 pesos	\$5,000 pesos	\$50, 000 pesos

En el entendido que las primas que se cobrarán al "Titular" por el seguro para el caso de robo o extravío de cobertura ampliada:

Producto	Importe
Banorte Básica	\$59 pesos

**Tarifas más I.V.A.**

La cancelación del seguro para el caso de robo o extravío de cobertura ampliada o Respaldo Banorte Plus (Cobertura Ampliada) podrá efectuarse por los siguientes motivos: (i) por la cancelación de la Tarjeta de Crédito, (ii) por la cancelación del seguro y, (iii) por pagos vencidos en la Tarjeta de Crédito (al 2º pago vencido se bloquea la Tarjeta y se cancela el seguro).

**B) CREDISGURO BANORTE**

Es el Seguro de Protección para Tarjeta de Crédito, integra coberturas que protegen al asegurado de eventos que amenazan su capacidad de pago: Desempleo involuntario, Vida, Muerte accidental, Incapacidad total temporal por accidente y Desmembramiento. Toda notificación deberá realizarse por escrito indicando la carátula de la póliza acompañada de la documentación requerida por "BANORTE TARJETAS" de acuerdo a la cobertura específica. El Seguro de Protección de Tarjeta de Crédito genera una prima de acuerdo al saldo del "Titular". La contratación del Seguro de Protección de Tarjeta de Crédito se realizará únicamente por el "Titular" y el costo de contratación estará a su cargo. El Seguro de Protección de Crédito genera una prima de acuerdo al saldo del "Titular", mismo que es cubierto por éste de forma mensual por medio de su Tarjeta de Crédito.

A continuación se establecen los planes de cobertura del Seguro de Protección para Tarjeta de Crédito, el cual integra coberturas que protegen al asegurado de eventos que amenazan su capacidad de pago:

Plan	Suma asegurada (monto máximo de cobertura)
Desempleo Involuntario	El Plan de Protección efectuará el pago mínimo mensual hasta por <b>\$2,200</b> pesos si el titular queda involuntariamente desempleado, siempre y cuando la terminación de la relación laboral no sea por causa justificada. El programa ofrece hasta seis pagos mínimos de manera mensual por evento.
Vida	En caso de muerte del "Titular" se pagará al beneficiario un monto fijo de \$30,000 pesos.
Muerte Accidental	En caso de muerte a consecuencia de un accidente del "Titular", se pagará al beneficiario un monto fijo de \$60,000 pesos, que incluye el beneficio pagado por vida descrito en la cobertura anterior.
Incapacidad Total Temporal por Accidente	El Plan de Protección efectuará el Pago Mínimo Mensual hasta por \$2,200.00 pesos si el deudor principal queda incapacitado a causa de un accidente. El programa ofrece hasta seis pagos mínimos de manera mensual por evento.

Desmembramiento	Se pagará el beneficio fijo hasta por \$30,000.00 pesos si el "Titular" sufre alguna de las pérdidas orgánicas descritas en la escala de indemnizaciones contenida en las condiciones generales de la póliza.
-----------------	---

Para hacer efectivo el cobro del seguro deberá remitirse a lo indicado en la póliza del seguro contratado. La cancelación del Seguro de Protección de Tarjeta de Crédito se puede efectuar por los siguientes motivos: (i) por que la Cuenta tenga pagos vencidos con más de 90 (noventa) días, (ii) por la cancelación de la Tarjeta, (iii) por la cancelación del seguro y, (iv) por que el "Titular" cumpla la edad de 69 años, en cuyo caso, la cancelación operará a partir del aniversario de seguro inmediato anterior a que se cumpla dicha edad.

En el entendido que el seguro mencionado en esta cláusula, deberá contratarse con cualquiera de las compañías de seguros autoirizadas en el país y que el mismo se sujetará a los términos y condiciones del contrato de seguros que sea celebrado y a su respectiva póliza.

Las primas que se cobrarán al "Titular" por el Seguro de Protección de Tarjeta de Crédito, serán las siguientes:

Producto	Importe
Banorte Básica	0.80 centavos por cada \$100 pesos de saldo a la Fecha de Corte

#### Tarifas más I.V.A.

##### C) ASISTENCIA FAMILIAR BANORTE

Programa de Asistencia que brinda toda una gama de servicios de asistencia integral que responden por el "Titular" ante cualquier eventualidad.

Servicios incluidos en el programa:

Asistencia	Límites	
	En dinero	# de Eventos
Remolque o transporte del vehículo	\$1,000	3 al año
Auxilio vial Básico	\$1,000	Sin límite
Asistencia legal en caso de accidente automovilístico	Sin límite	
Consultoría legal telefónica	Sin límite	
Referencia de autoridades	Sin límite	
Orientación médica telefónica y Ambulancia	Sin límite	2 al año
Referencias médicas en la República Mexicana y Descuentos	Sin límite	
Servicio de emergencia Hogar	\$500	2 al año
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite	
Servicio de taxi	Sin límite	
Asistencia ATM (cajero automático)	Sin límite	
Información y reservaciones	Sin límite	
Servicio de referencias múltiples acerca de ubicaciones y horarios de atención	Sin límite	
Referencias de organizadores de Eventos	Sin límite	
Servicio de arrendamiento	Sin límite	
Servicios VIP	Sin límite	
Información previa a viajes	Sin límite	

El programa de Asistencia Familiar Banorte genera un costo, mismo que es cubierto por el "Titular" de forma mensual por medio de su Tarjeta de Crédito:

Producto	Importe
Banorte Básica	\$30 pesos

#### Tarifas sin I.V.A.

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES (Por favor marque con una "X" si desea contratar o no el servicio mencionado). La contratación de los servicios mencionados es opcional y su cancelación no implica la cancelación del contrato de la Tarjeta de Crédito. Las coberturas de los servicios contratados a través del ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES DE TARJETA DE CRÉDITO estarán vigentes a partir de la activación de la Tarjeta de acuerdo a lo estipulado en la cláusula MEDIO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO del Contrato individual de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y el uso de las Tarjetas de Crédito celebrado entre "BANORTE TARJETAS" y el "Titular":**

¿Desea contratar el SEGURO PARA EL CASO DE ROBO O EXTRAVÍO COBERTURA AMPLIADA: RESPALDO BANORTE PLUS? (Costo mensual Tarjeta de Crédito Banorte Básica: \$59 más I.V.A.)

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Desea contratar CREDISEGURO BANORTE? (Costo mensual Tarjeta de Crédito Banorte Básica: 0.80 centavos por cada \$100 pesos de saldo a la Fecha de Corte más I.V.A.)

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Desea contratar el servicio de ASISTENCIA FAMILIAR BANORTE? (Costo mensual Tarjeta de Crédito Banorte Básica: \$30 más I.V.A.)

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente anexo se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.